

BIBLIOGRAFIA

Beatriz MALDONADO SIMAN

ESCOLA, Héctor Jorge, *El interés público como fundamento del derecho administrativo*. 182

con esto se anexan las leyes al respecto en los Estados Unidos de América y Japón (sin lugar a dudas los dos países más interesados), así como las directivas europeas y el proyecto de tratado internacional de la OMPI.

A mi juicio, este libro de *Derecho informático* ofrece una serie de ideas muy interesantes en torno a esta nueva y cada vez más importante interdisciplina; sin embargo, denota algunas carencias; por ejemplo, la falta de clarificación del concepto "derecho informático", ya que en esta obra es exclusivamente utilizado respecto a los aspectos legales de la informática o derecho de la informática, lo cual he manifestado es una de las dos vertientes fundamentales junto con la informática jurídica del llamado derecho informático.

Por otra parte, el tratamiento de los temas, por momentos, no encuentra una conexidad pertinente; quizás ello se deba a que la obra, por ser colectiva, no permitió la homogeneidad entre los cuatro autores que la escribieron.

Asimismo, considero que hay un tema que aunque no es objeto de mención en esta obra, amerita una alusión: las implicaciones laborales provocadas por la informática.

Un libro que sin duda justifica su lectura.

Julio TÉLLEZ VALDÉS

ESCOLA, Héctor Jorge, *El interés público como fundamento del derecho administrativo*, Buenos Aires, Depalma, 1989, 264 pp.

El interés público como sustento del derecho administrativo es la idea central de este libro. Tal como el autor lo indica, se trata de una obra puramente subjetiva, resultado de la experiencia y de la reflexión de muchos años. El libro que presenta Héctor Jorge Escola complementa al *Compendio de derecho administrativo* publicado en 1984; ahora pretende dar un nuevo enfoque, dejando "un poco de lado las veleidades de una ilustración puramente libresca, que busca citar lo más nuevo, lo último, como si eso fuera garantía suficiente de certeza y profundidad" (p. X). La prueba a lo anterior habrán de elaborarla todos y cada uno de los lectores.

La estructura del libro se plantea, sobre todo, a partir de la relación que existe entre el interés público con el derecho, con el derecho admi-

nistrativo, con la administración pública, con la organización administrativa, con la función pública, con los servicios públicos, con el acto administrativo, con los contratos administrativos, con la actividad de fomento, con el dominio público y las limitaciones a la propiedad privada, con la responsabilidad del Estado y el afianzamiento del principio de legalidad. En este orden, en el último capítulo analiza el concepto y el contenido del interés público.

Considera que la evolución del derecho administrativo de este siglo consiste en mantener el equilibrio de manera eficiente, entre la administración y las necesidades individuales; la legalidad debe asumir un contenido social, justamente por la transferencia de intereses individuales a públicos. Sostiene que debe definirse al interés público como el derecho del mismo.

Define al interés público como

el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría [...] apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración [...] (pp. 249 y 250).

Sostiene que la administración pública como función estatal, debe dar respuesta a las necesidades colectivas de los administrados, y para ello requiere de una organización eficiente, debe tener unidad, uniformidad, singularidad, responsabilidad, subordinación y precedencia; esto último en el sentido de actualidad.

Cuando se refiere a la función pública considera que el empleo público es el desempeñado por una persona investida por la administración pública de acuerdo con los procedimientos y modalidades legales. El servidor público debe tener un carácter jurídico, moral y profesional, y a la vez, debe ser leal al interés público.

La forma de satisfacer al interés público es a través del servicio público directo o indirecto con control estatal. El elemento de obligatoriedad recae sobre quien tiene a su cargo la ejecución de dicho servicio.

“El grado de desarrollo y progreso de un país se mide por el grado de organización y prestación de sus servicios públicos y la satisfacción y complacencia con que los usuarios los utilizan” (p. 120). Los usuarios están obligados al pago de impuestos, pero la clave estriba en que el capital invertido en la ejecución del servicio público permita el mantenimiento y desarrollo del mismo.

En caso de controversias con los servidores públicos, propone un “tribunal de conflictos” integrado por el Estado, por un organismo sindical y por los usuarios, a nivel nacional y provincial (en el caso argentino). Niega el derecho de huelga a los servidores públicos, pues no sólo afecta al interés público sino que es una medida impopular por la trascendencia social de los servicios.

Para este autor la finalidad superior del acto administrativo es el interés público, conceptos que deben estar vinculados de tal manera que no pueda justificarse un acto administrativo sin invocar un interés público.

El debilitamiento del principio de autonomía de la voluntad y la implantación de fórmulas contractuales con carácter general, constituyen en la actualidad los presupuestos del contrato administrativo; en este contrato una de las partes es siempre la administración pública actuando como tal, pero siempre debe hacerlo en beneficio del interés público.

Toda vez que en la actividad de fomento participan voluntariamente los particulares, esta actividad administrativa indirecta debe estar orientada a satisfacer las necesidades generales.

Define al dominio público como “el conjunto de bienes de propiedad pública del Estado, *lato sensu*, afectados al uso público directo o indirecto, de los habitantes y sometidos a un régimen jurídico especial de derecho público y, por tanto, exorbitante del derecho privado” (p. 201). De esta definición indica algunos elementos: el subjetivo, o determinación de quién es o puede ser el titular del dominio público; el objetivo, o cuáles son los bienes que lo componen; el normativo, o bienes sujetos, por así indicarlo la legislación, al dominio público, y el elemento teleológico o finalista, que trata sobre la determinación de si un bien o una cosa debe quedar sometida al régimen del dominio público o al del dominio privado del Estado; en este caso, el indicador será si esos bienes están afectados o no de un uso público; su modalidad y forma la dictará el interés público.

Considera a la propiedad privada como el reflejo de la personalidad en el campo de los bienes materiales, pero sometida a una doble limitación: la que se impone en razón del interés público y del interés privado.

Los criterios para determinar si el Estado puede ser responsabilizado por daños y perjuicios ocasionados a los administrados, estarán en función de la juridicidad administrativa como finalidad del interés público.

Aun cuando el método y el esquema de elaboración de este libro es poco usual, la argumentación que se desprende del contenido del concepto interés público, desde el punto de vista jurídico, la experiencia y la virtual necesidad de satisfacer las necesidades sociales, mantienen la

esencia de la exposición e invitan a la reflexión, no sólo en el orden jurídico, sino también en la tan necesaria y postergada reflexión moral y sociológica.

Beatriz MALDONADO SIMAN

OVALLE FAVELA, José, *Teoría general del proceso*, México, Harla, 1991, 348 pp.

No es de ahora el interés por la teoría general del proceso en las escuelas y facultades de derecho de México; sin embargo, a ellas llegó la cátedra especializada en esa disciplina (raíz y tronco para el estudio de los derechos procesales) hace no muchos años: anteriormente se examinaba por separado cada una de las grandes ramas del enjuiciamiento, la civil y la penal, sin procurar una doctrina común, un *corpus* y un sistema, que la unificara en algunos de sus datos fundamentales, con admisión y respeto hacia sus diferencias —profundas, muchas de ellas— en la siguiente etapa de su desarrollo.

Actualmente contamos con buen número de obras dedicadas a la exposición de la teoría general del proceso.¹ A esta lista se suma, con especial importancia, el libro del doctor José Ovalle Favela, profesor en la Facultad de Derecho e investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El 8 de junio de 1991 se hizo una presentación académica de dicha obra, en la que intervinimos, además del autor, el doctor Leonel Pereznieta Castro, director de la colección editorial en la que aquélla se publicó, los profesores Gonzalo Armienta Calderón y Jesús Zamora Pierce, y quien suscribe estas líneas.

En virtud de que mi exposición sirvió, justamente, al propósito de presentar y comentar el libro de Ovalle Favela, he creído pertinente recogerla, íntegramente, en las siguientes páginas de esta nota bibliográfica. Sólo modifico algunas expresiones, que se explicaron por las características del acto en que fueron vertidas, y agrego referencias a pie de página sobre libros citados.

¹ Según el orden de las respectivas primeras ediciones: Gómez Lara, Cipriano, *Teoría general del proceso*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1974 (7a., 1987); Cortés Figueroa, Carlos, *Teoría general del proceso*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1974 (2a., 1983); Arellano García, *Teoría general del proceso*, México, Porrúa, 1980 (3a., 1989); y Dorantes Tamayo, Luis, *Teoría general del proceso*, México, Porrúa, 1983 (2a., 1986).